RESOLUCIÓN No. 68- 04921 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS DE LEY

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN								
Pública	X		Pública Clasificada			Pública Reservada		

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el numeral 1, del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art 1 de la Ley 80 de 1993).

2. Que la Ley 1150 de 2007, en su Titulo l, hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación directa.

3. Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo segundo señaló las modalidades de selección, estableciendo que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección, entre las que se establece en el numeral 4 la Contratación Directa, la cual solamente procederá en los siguientes casos:

"ARTICULO 2º. DE LAS MODALIDADES SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;"

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala la obligación de emitir acto de justificación de contratación directa así:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literal es (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN							
Pública	X		Pública Clasificada		Pública Reservada		

5. Que, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es una entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.
6. Que. la Red Tecnoparque Colombia actúa como acelerador para el desarrollo de proyectos de I+D+i en cuatro líneas tecnológicas: Tecnologías Virtuales, Electrónica y Telecomunicaciones, Diseño e Ingeniería y Biotecnología y Nanotecnología. El programa tiene como objetivo propiciar escenarios que permitan a la población colombiana, con iniciativas de base tecnológica de alto potencial, avanzar hacia la materialización de soluciones mediante el diseño y validación de prototipos funcionales. Estos prototipos pueden escalarse a nivel industrial como productos o servicios tecnológicos, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema de innovación, así como al incremento de la productividad, competitividad y transferencia tecnológica en el país.
7. Que, para el cumplimiento de los indicadores establecidos para el Nodo, es fundamental garantizar la operatividad continua de los equipos de alto valor tecnológico, los cuales disponen de planes de mantenimiento preventivo y correctivo, definidos en el plan de acción inicial.
 El retraso en la ejecución oportuna de estos mantenimientos puede derivar en fallas críticas en los equipos, interrupciones en procesos estratégicos y, en consecuencia, afectar de manera directa la ejecución y avance de los Proyectos de Base Tecnológica (PBT).
8. Que, actualmente se hace necesaria la contratación del mantenimiento correctivo del plotter fresador Protomat S63 – LPKF, equipo fundamental en el prototipado de placas de circuito impreso (PCB) dentro de los Proyectos de Base Tecnológica (PBT) de la línea de Electrónica y Telecomunicaciones.
9. Que, actualmente, el equipo presenta una falla en la unidad extractora, componente indispensable para su operación segura y eficiente. Esta condición inhabilita su funcionamiento, lo que interrumpe completamente el proceso de prototipado de circuitos electrónicos y genera retrasos significativos en la ejecución de los proyectos, afectando tanto los cronogramas establecidos, y la capacidad operativa del laboratorio.
10. Que, es prioritario realizar el mantenimiento correctivo, a fin de garantizar la puesta a punto, operatividad y continuidad del servicio en esta línea tecnológica.
11. Que, la empresa EDASIM COLOMBIA LTDA, ha sido autorizado como proveedor exclusivo para el territorio de Colombia, para efectuar el soporte técnico en representación de la empresa alemana LPKF Laser & Electronics SE, del Plotter Fresador LPKF, este último proveedor internacional que le concedió carta de exclusividad, expedida el 14 de mayo de 2025 con vigencia hasta el 30 de abril de 2026.
12. Que, se puede evidenciar que la firma EDASIM COLOMBIA LTDA, está acreditada como distribuidor exclusivo para brindar soporte técnico para el territorio de Colombia; es decir, no existe pluralidad de oferentes que en el territorio colombiano comercialice o brinde soporte técnico adecuado y con garantía del equipo requerido por la Entidad pues como

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN								
Pública	X		Pública Clasificada			Pública Reservada		

ya se expresó la casa fabricante desde su sede comercial otorgó a la empresa Colombiana, carta de exclusividad para llevar a cabo actividades de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, capacitación, ventas y marketing para la línea de productos LPKF Rapid PCB Prototyping en su nombre, en consecuencia como no existe más proveedores que puedan ejecutar el contrato estatal, la forma más conveniente para adelantar este proceso es la contratación directa contemplada en el literal g numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.1.

13. Que, conforme a lo anteriormente referido, el estudio citado estableció que debe adelantarse el proceso de contratación estatal mediante la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes sustentada en la ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literal g y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal invocada en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal g y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015, para celebrar el contrato cuyo objeto es "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE EXTRACCION LPKF DEL TECNOPARQUE DEL CIDM, VIGENCIA 2025" con EDASIM COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 900.276.964-4.

Artículo 2°. El presupuesto establecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), Regional Santander, Centro Industrial del Diseño y la Manufactura de Floridablanca Santander, para contratar lo descrito en la parte motiva de este acto administrativo, es la suma de *OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($8.032.500)*, pues corresponde a lo cotizado por la Empresa a contratar IVA incluido, recursos que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13125 del 03 de diciembre de 2025, expedido por la Coordinación del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Santander.

Artículo 3°. Las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del contrato se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos además de las contempladas en el contrato que se suscriba con el proveedor.

Artículo 4°. Los documentos que se formulen en virtud del proceso aquí referido, junto con el presente escrito, se podrán consultar en la página web del SECOP II.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Floridablanca, el cuatro (4) de diciembre de 2025,

Firmado digitalmente por BASTOS DELGADO WILSON
Fecha: 2025.12.04 15:40:40 -05'00'

Wilson Bastos Delgado
Subdirector (E)

Vo. Bo. Cynthia Viviana Martínez Cornejo – Abogada CPS, CIDM.